

MIEM - Dirección General de Secretaría
Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100
Tel./Fax: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

195/17

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 09 SEP 2019

VISTO: la necesidad de aprobar un Cuadro de Tarifas de Transporte de gas natural de Gasoducto Cruz del Sur S.A. (Gasoducto Cruz del Sur) que rija hasta que se defina la revisión tarifaria del decimoquinto aniversario de la concesión;--

RESULTANDO: I) que conforme a lo establecido en el artículo 10.2 del Contrato de Concesión celebrado el día 22 de marzo de 1999 entre el Estado y Gasoducto Cruz del Sur, la fijación de las nuevas Tarifas Máximas Permitidas deberá ocurrir antes de cumplido el decimoquinto aniversario de la fecha de operación comercial del gasoducto;-----

II) que con fecha 22 de noviembre de 2017, se cumplió el decimoquinto aniversario de la fecha de operación comercial del gasoducto;----

III) que se acordó un período de transición de un año a partir del 22 de noviembre de 2017, con "Tarifas Máximas Permitidas de Transición" de acuerdo al artículo 10.2 del Contrato de Concesión, que cubrían los costos operativos y las inversiones mínimas de mantenimiento para dicho período de transición;-----

IV) que por el Decreto N° 345/017, de 8 de diciembre de 2017, se aprobaron las referidas "Tarifas Máximas Permitidas de Transición", a regir hasta el 22 de noviembre de 2018, que fueron ajustadas por el Decreto N° 225/018, de 16 de julio de 2018;-----

V) que por el Decreto N° 410/018, de 17 de diciembre de 2018, se prorrogó el período de transición así como también se ajustaron las "Tarifas Máximas Permitidas de Transición" aprobadas por el Decreto N° 345/017, de 8 de diciembre de 2017, y ajustadas por el Decreto N° 225/018, de 16 de julio de 2018, estableciendo su vigencia hasta el 30 de abril de 2019;-----

848 1E1

CONSIDERANDO: I) que se ha trabajado en la revisión tarifaria del decimoquinto aniversario de la concesión por parte de los equipos técnicos de la Dirección Nacional de Energía, de la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua y de la concesionaria;-----

II) que con fecha 30 de abril de 2019, venció la prórroga de las Tarifas Máximas Permitidas de Transición aprobados para el período de transición;-----

III) que aún se continúa trabajando, junto con la transportista, en la revisión tarifaria del decimoquinto aniversario de la concesión, sin llegar a un resultado definitivo sobre los cuadros tarifarios;-----

IV) que se entiende necesario promover un cuadro tarifario que rija hasta que se defina un cuadro tarifario definitivo correspondiente a la revisión del decimoquinto aniversario de la concesión;-----

V) que por tanto, el Poder Ejecutivo propone en el presente, un cuadro tarifario, que utiliza las premisas establecidas en la metodología previamente acordada con Gasoducto Cruz del Sur S.A. para el cálculo de las tarifas por el período remanente de la concesión;-----

VI) que el presente cuadro tarifario habrá de regir hasta que se alcance un resultado de la revisión tarifaria del decimoquinto año de la concesión;-----

VII) que la aprobación de este cuadro tarifario no implica necesariamente el reconocimiento o el traslado de las hipótesis de cálculo a la tarifa que se determine en forma definitiva;-----

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo dispuesto en el Contrato de Concesión celebrado entre el Estado y Gasoducto Cruz del Sur S.A. el 22 de marzo de 1999, y lo establecido en el artículo 51 de la Constitución de la República;-----



MIEM - Dirección General de Secretaría
Paysandú 1101, 4º piso - C.P. 11100
Tel.: (598) 2900 0231 / 33 - Fax: (598) 2900 0291
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase el cuadro tarifario por el servicio suministrado por la empresa Gasoducto Cruz del Sur S.A. para transporte firme de gas que surge del Anexo, el cual forma parte del presente, que comenzará a regir a partir de la aprobación del presente Decreto y hasta que se defina la revisión tarifaria del decimoquinto aniversario de la concesión.-----

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.-----

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

ANEXO

GASODUCTO CRUZ DEL SUR

CUADRO DE TARIFAS MÁXIMAS DE TRANSPORTE FIRME DE GAS NATURAL SIN IMP. (US\$)

TRANSPORTE FIRME (TF)				
Punto de recepción	Punto de entrega	Cargo por reserva de capacidad (US\$/m3)	Cargo por unidad de gas (US\$/m3)	Cargo por gas retenido (1) %
Punta Lara (Arg)	(2)	0,044239	0,006636	1,5
<p>(1) Porcentaje estimado del gas utilizado exclusivamente para compensación de perdidas en la línea sobre el total inyectado en cabecera de gasoducto</p> <p>Volumen de gas en cabecera de gasoducto = (Volumen nominado en Pto. de Entrega) / (1-(% gas retenido)/100)</p> <p>(2) Cualquier punto de entrega del sistema GCDS</p> <p>(3) Méetros cúbicos: el volumen de gas natural que ocupa un metro cúbico cuando el gas se encuentra a una temperatura de 15°C y una presión absoluta de 101,325 kPa, referido a 9300 Kcal/m3 de poder calorífico superior.</p>				